

Santiago, 31 MAR. 2010

VISTOS:

- 1) La investigación iniciada de oficio por esta Fiscalía, relativa a la operación de líneas aéreas bajo códigos compartidos.
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 22 de febrero de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que los acuerdos de códigos compartidos, en general, tienen una serie de beneficios, tales como mejor coordinación de conexiones, aumentos en las economías de red, entre otros.
- 2) Que, sin embargo, dichos acuerdos facilitan que las aerolíneas se coordinen, fijando precios y rutas a servir, entre otros aspectos, especialmente tratándose de rutas paralelas.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, y en el caso concreto del análisis de las rutas troncales Santiago–Miami, Santiago–Madrid, Santiago–Ciudad de México y Santiago–Sao Paulo, la información disponible no permite determinar con certeza si los riesgos asociados a dichos acuerdos se han materializado o no, como tampoco si fueron compensados por las eficiencias asociadas a los mismos. Y,
- 4) Que, no obstante, y atendido los riesgos señalados en el punto 2), la FNE continuará observando el desarrollo de dichos acuerdos, así como de otros de similares características que se celebren en el futuro.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados.

Rol N° 856-07 FNE.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO